JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), señora Jueza, doy cuenta a usted del memorial presentado por el apoderado judicial el Dr. JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, solicitando seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE.	ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN -CC.78.751.172
DEMANDADO	-SALIM ADECHINE CERPA -CC. 8.704.879 -VIVIANA ELVIRA PINTO ARGUMEDO -CC. 50.900.679
RADICADO	23001310300320220004500
ASUNTO	REANUDA Y SIGA ADELANTE
NUMERO	

ANTECEDENTES

El dia veintisiete (27) Julio de dos mil veintidós (2022), se ordenó en el presente proceso, la suspensión procesal por el término de seis (06) meses desde el día 29 de Junio de 2021, encontrándose todos notificados y viniendo dicha solicitud coadyuvada.

Por lo que se verifica que es procedente reanudar el proceso y dictar orden de continuar con la presente ejecución, tal como lo ha solicitado el apoderado de la parte ejecutante así:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** los demandados se notificaron en debida forma desde la fecha 11 de mayo de 2022, no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de mérito.

2. La suspensión acordada del proceso entre las partes no fue cumplida, venciéndose el plazo de los seis (6) meses en la fecha 29 de diciembre de 2022. Tener en cuenta que para este tipo de acuerdos no opera la vacancia judicial, pues el acuerdo entre las partes tiene periodos mensuales, los cuales se cuentan en meses y no días.

3. **ORDENAR SECUESTRE DE BIEN INMUEBLE,** nombrar secuestre, oficiar a la Alcaldía de Montería para que designe a la Inspección de Policía competente para materializar la medida de secuestre del bien inmueble.

Igualmente, se extrae de autos que se encuentra vencido el término otorgado a los ejecutados y no pagaron la obligación ni propusieron excepciones, como se anotó en párrafo anterior, por lo que se procederá según lo establece el artículo 440 del C.G.P.

Se deja constancia que no se avizora en el expediente ni recibos de pago, ni excepciones propuestas por parte de la ejecutada, no se pagó la obligación, ni se propusieron excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".*

Teniendo en cuenta lo solicitado, además, por la parte ejecutante; le es dable a esta Judicatura ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula

inmobiliaria **140-19494 de la ORIP de Monteria-Córdoba**, conforme al certificado de libertad y tradición en el cual consta que la medida cautelar se encuentra materializada.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Montería, 19 de Abril de 2022 Oficio No. Oripmonteria2022EE0578

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL,** solicitado por este despacho, mediante oficio No. 0287 con radicación **No. 23-001-31-03-003-2022-00045-00** de fecha 11/03/2022 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2022-140-6-3266 de fecha 30/03/2022 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-19494.-

CONTRA: SALIM ADECHINE CERPA.-

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, por los motivos anteriormente expuestos

SENGUNDO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

CUARTO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Liquídense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-19494 de la ORIP de Monteria-Córdoba**, de propiedad del ejecutado,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SALIM ADECHINE CERPA -CC. 8.704.879, conforme al certificado de libertad y tradición en el cual consta que la medida cautelar se encuentra materializada. Lo anterior a fin de continuar con el trámite del proceso.

Con el despacho comisorio se debe adjuntar la Escritura Pública, donde consten los linderos del citado bien inmueble. COMISIÓNESE a la Alcaldía de la ciudad de Monteria-Córdoba.

Nómbrese como Secuestre a la señora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA –CC. 64577186, siempre y cuando tenga póliza vigente, la cual solo puede ser reemplazada por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

La auxiliar de la justicia designada hace parte de la lista de auxiliares de la justicia 2021-2023 y puede ser notificada carrera 7 # 16 - 22, barrio centenerri de Sahagún – Córdoba, abonado celular 3215163102 y en el correo angelicajaraba1201@hotmail.com **Por secretaria verifíquese que la citada póliza este vigente a través del director de oficina judicial de esta ciudad.** Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, déjese constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52da0c6c04eeeafc8ca4b3bc609edc298ca57e0d29a2b49afdb7a782a855926e**

Documento generado en 06/03/2023 01:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica